



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de mayo de 2022

Proceso:	Ordinario
Demandante:	María Ruth del Rocío Mira Figueroa
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20200001500
Asunto:	Resuelve solicitud y requiere

El 17 de marzo de 2022, la apoderada de la demandante solicitó se fijara fecha para emitir sentencia en el proceso de la referencia, no obstante, y como se advirtió en audiencia del 31 de enero de 2022, ello no es posible porque el contradictorio no está debidamente integrado, responsabilidad de las partes y que no han cumplido.

Como se dijo en audiencia, conforme prueba decretada por el despacho, se allegó investigación administrativa a la que ninguna de las partes hizo referencia, pero de la que se advirtió la existencia de 4 hijos que no fueron mencionados ni en la demanda ni en la contestación y con la vocación de ser beneficiarios.

Katerin Vanesa Orozco Herrera
María Camila Orozco Herrera
Omar Orozco Jaramillo
Hernán Orozco Jaramillo

De los interrogatorios y testimonios recaudados en audiencia, se hizo referencia a Omar Hernán Orozco Jaramillo y Mateo Orozco Jaramillo.

Es así como se le impuso la carga a COLPENSIONES de notificar a estas personas o en subsidio de suministrar los datos de contacto.

COLPENSIONES aportó la información de Katerin Vanesa Orozco Herrera y María Camila Orozco Herrera, e indicó que no tiene números de identificación ni datos de contacto de Omar y Hernán Orozco Jaramillo.

Debido a lo anterior se desconoce por parte del despacho la veracidad de la información aportada en la investigación administrativa y la recaudada en audiencia en relación con:

Si existen dos o tres hijos así:

Tres hijos:

Omar Orozco Jaramillo
Hernán Orozco Jaramillo
Mateo Orozco Jaramillo

Dos hijos:

Omar Hernán Orozco Jaramillo
Mateo Orozco Jaramillo

También, del farragoso, repetitivo y desordenado expediente administrativo que aporta COLPENSIONES y que resta horas y horas de trabajo en desmedro de la administración de Justicia, se desprende que se presentó a reclamar pensión de sobrevivientes en condición de compañera permanente, la señora Sandra Milena Herrera Murillo, situaciones que, como se advirtió en audiencia, no fueron puestas de presente ni por la demandante, ni por la demandada.

En ese sentido, no puede, como pretende la demandante, fallarse este proceso sin integrar debidamente el contradictorio.

En razón de lo anterior, se adoptan las siguientes medidas, probatorias y de cargas procesales, con la finalidad de llevar a buen puerto esta causa.

PRUEBAS DE OFICIO:

COLPENSIONES allegará a este despacho certificado de tesorería y/o pagaduría y/o nómina, en la que de cuenta de si Katerin Vanesa Orozco Herrera con documento de identificación 1.021.806.346 y María Camila Orozco Herrera con documento de identificación 1.000.887.946, se les viene cancelando pensión de sobrevivientes del señor Omar de Jesús Orozco Orozco, en caso afirmativo, deberá indicar, desde cuándo, en qué porcentaje, si aún la sigue pagando, cuántos pagos ha realizado.

Se le concede un término de 10 días para cumplir con la carga.

Se ordena que por secretaría se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, con destino a este despacho, remita:

1. Números de identificación.
2. Datos de contacto.
3. Copia de Registros Civiles de Nacimiento y/o Cédula de Ciudadanía y/o Tarjetas de identidad, de las personas que figuren con los siguientes nombres y que figuren como hijos de Omar de Jesús Orozco Orozco, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 70.058.252:
 - a) Omar Orozco Jaramillo
 - b) Hernán Orozco Jaramillo
 - c) Omar Hernán Orozco Jaramillo
 - d) Mateo Orozco Jaramillo

Se le concede un término de 15 días, para responder el requerimiento.

CARGA PROCESAL

Se ordena a la demandante, realizar los trámites de notificación de la presente demanda a:

Sandra Milena Herrera Murillo, en nombre propio como interviniente excluyente y en calidad de representante legal de Katerin Vanesa Orozco Herrera en la dirección Carrera 103 No 70D – 17 apartamento 501 Villas de Santafé – Medellín.

María Camila Orozco Herrera, en la misma dirección anterior.

Se aclara que Katerin Vanesa y María Camila Orozco Herrera, acuden a este proceso como litisconsortes necesarias en tanto están recibiendo parte de la prestación pensional que se solicita en esta causa.

Se le concede un término de 10 días para cumplir con dicha carga y acreditarlo al despacho.

Ahora bien, de la investigación administrativa se extrae un número celular de Sandra Milena Herrera Murillo, desconociendo el despacho si está actualizado, pero se le sugiere a la apoderada de la demandante, intentar comunicación a través de este medio: 3218530211

Se insta a la demandante a que por sus propios medios, logre la ubicación y aclare al despacho la existencia o no, de:

- a) Omar Orozco Jaramillo
- b) Hernán Orozco Jaramillo
- c) Omar Hernán Orozco Jaramillo
- d) Mateo Orozco Jaramillo

En tanto es posible que otros familiares cuenten con esos datos.

Una vez obtenidos los demás datos de los posibles o potenciales beneficiarios, se tomarán las medidas tendientes a su notificación y comparecencia al proceso a través de apoderado de confianza o curador adlitem y las medidas de saneamiento tendientes a garantizar el debido proceso a todas las partes.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0084a3952a46f8b4feada7d030fe2c2514d9671ef0433cf969789f801f07e1**

Documento generado en 27/05/2022 01:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>